The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Mensaje anual del Gobernador del Territorio de Nuevo Méjico

reformatted from the original and including,

Mensage anual de ... Gobernador del Territorio de Nuevo Méjico (1856);

Mensage ejecutivo de su Excelencia ... Gobernador Interino del Territorio del N.M. a la Asamblea Legislativa (1862);

Mensaje anual de ... Gobernador a la Asamblea Legislativa del Nuevo Méjico (1863, <1865>);

Mensage anual de su Excelencia ... Gobernador del Territorio de Nuevo Méjico (<1867>);

Mensaje del Gobernador ... a la Legislatura de Nuevo Méjico (<1882>); and,

Mensaje del Gobernador ... a la Asamblea Legislativa ... de Nuevo México (1890-1894, <1897>)

LLMC 01-891t

MENSAGE ANUAL

DE

D. MERIWETHER,

GOBERNADOR

DEL

TERRITORIO DE NUEVO MEJICO.

LEIDO DICIEMBRE 2 DE 1856 A LAS DOS CAMARAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

SANTA FE.
IMPRIMIDO EN LA OFICINA DE LA GACETA.
MDCCCLVI.

MENSAJE.

Señores del Consejo y de la
Camara de Representantes:

Habiendose reunido otra vez, en cumplimiento con la ley, para deliberar sobre, y proveér para el interes general y bien estar del Territorio, pido la venia para someter á vuestra consideracion tales asuntos, que en mi opinion requieren accion legislativa, con la esperanza que con vuestro mas intimo conocimiento del estado en que se halla el pueblo, sus necesidades é interes, supliran cualesquiera falta que haiga de mi parte.

Habiendo ya, la Asamblea Legislativa, en una sesion anterior, memorializado al Congreso de los Estados Unidos, sobre el asunto de suplir al Territorio con armas para su defenza contra los Indios, y suplicando el prestamo de mil armas de fuego para aquel objeto, me es grato el informar á vosotros, que el gobierno general ha respondido á aquel memorial, poniendo en mis manos dos mil fusiles y ciento treinta y siete rifles. La misma Asamblea Legislativa tambien hizo una apropiacion, y puso en mis manos mil pesos para el pago del flete por tales armas que fuesen conseguidas; mas los Estados Unidos han sido tan liberales, que han pagado todo el flete y cargos causados por estas armas, hasta que fueron entregadas aqui; de consiguiente he pagado unicamente de la tesoreria, ocho pesos de esta apropiacion, para pagar el costo de almacenarlas con seguridad.

Para que estas armas sean utiles, es necesario y propio que un acto sea decretado, autorizando la reparticion de un numero considerable de ellas, á tales compañias de voluntarios que puedan organizarse, con arreglo á las leyes del Territorio; pero al proveér para la tal distribucion debe tomarse cuidado en asegurar á las poblaciones fronterizas mas espuestas, con un numero suficiente de tales armas; y un provisto especial debe ser hecho para la preservacion, segura custodia y reintegro de ellas, cuando sean requeridas.

La ultima Asamblea Legislativa pasó un acto "proveyendo y estableciendo el modo de educar á la juventud del Territorio de Nuevo Mejico," algunos de los provistos de cuyo acto, al parecer, no han encontrado la aprobacion del pueblo, y como este es un asunto de suma importancia, lo recomiendo a vuestra seria consideracion, confiado en que tales modificaciones y enmendaciones tengan el acuerdó de Ustedes, de manera que hagan esta ley mas aceptable á vuestros respectivos comitentes. En cumplimiento a los provistos de la seccion 32, esta ley fué sometida al voto popular del pueblo de los condados de Taos, Rio Arriba, Santa Ana, y Socorro, la cual tuvo el siguiente resultado, a saber: En el condado de Taos, 2150 votos fueron dados en contra y 8 en favor; en el condado del Rio Arriba 1893 votos fueron dados en contra y 18 en favor; en el condado de Santa Ana 456 votos fueron dados en contra y 8 en favor; y el condado del Socorro dió 482 votos en contra por 1 voto en favor de dicha ley, ascendiendo a 4981 votos en la negativa por 35 en la afirmativa; estos resultados arguyen fuertemente en favor de modificaciones serias, ó a la abrogacion total de la referida ley.

Refiriendose a la ley difiniendo los limites de los varios condados del Territorio, se notará de ser tan ambiguos y contradictorios que en muchas partes es dificultoso, si no es imposible, decidir donde era la intencion establecerlos; en algunos casos, estas ambiguedades han hecho imposible probar, en que condado ciertos crimenes fueron cometidos, de donde resulta que varios criminales se han escapado, y tal vez en lo futuro se escaparan del castigo merecido. Es tambien dificultoso determinar donde cesa la jurisdiccion de los oficiales de un condado, y donde comienza la de los del condado adyacente, de consiguiente someto el asunto á vuestra consideracion, con la esperanza que los limites seran mas terminantemente establecidos, que aquellos contenidos en el referido acto.

En esta conexion haré referencia á otro asunto que requiere vuestra seria deliberacion, y es, en respecto á la adicion de todo aquel territorio adquirido de Mejico, por el tratado de Gadsden, al condado de Doña

Ana. La plaza del Tuson, y poblaciones en aquella vecindad, estan á la distancia de dos ó trecientas millas de la cabezera del condado, en el cual se hallan situadas, y la misma distancia del punto mas procsimo de votacion, sin ningun juez de paz, ú otro oficial civil, mas inmediato que de doscientas millas, y sin la posibilidad de tener administrada la justicia y castigados los crimenes sin la necesidad del transito de tan basta distancia. De consiguiente es un asunto de seria consideracion, de si se debe establecer un condado nuevo, ó un precinto adicional para la comodidad de aquella porcion del Territorio. En cualesquiera de los casos, la distancia en que se hallan estas poblaciones de la capital, lo hace necesario para designar un lugar diferente de aquel ahora establecido por ley, para la remision de retornos de elecciones, pues de otra manera el Territorio será espuesto á crecidos costos, y no se pueden recibir los retornos én tiempo de ser contados con los otros votos dados en la misma eleccion. De la mejor informacion que he podido obtener, aquella parte del condado de Doña Ana, á la cual se ha hecho referencia, contiene cerca de mil almas blancas, y está rapidamente aumentandose en poblacion.

Adjunto remito á vuestros honorables cuerpos los informes anuales del intendente y tesorero del Territorio; por el informe de aquel, será observado por los bonos jirados por el intendente, desde el año fiscal

que concluyó Noviembre 15 de 1855, ascienden á	$10,592	19	5-6
y la suma de bonos afuera y sin pagarse hasta la misma fecha es	6,175	45	4-6
Suma total de bonos	16,767	65	3-4
El tesorero da informe que él ha pagado y redimido, desde la conclusion del año fiscal que concluyó Noviembre 15 de 1855	$10,600	15	3-4
quedando una suma de bonos sin pagarse hasta el dia 15 de Noviembre de 1856, de	6,167	50	
Suma recibida por el tesorero territorial desde la conclusion del año fiscal de Noviembre 15 de 1855	$10,203	50	
Suma en las manos del tesorero hasta el mismo dia	398	44	2-3
Total	10,601	94	2-3
Deduciendo la suma desembolsada segun arriba	10,600	15	3-4
queda en la tesoreria, Noviembre 22 de 1856	1	79	1-6

Al parecer, hay una diferencia entre los informes del intendente y él del tesorero, en la suma de los bonos redimidos por este, mas no es de presumir que el intendente poseé un conocimiento oficial de los bonos redimidos; he fundado mi calculacion en este particular, sobre el informe del tesorero. Supongo que esta diferencia resulta del eronico hecho que el intendente hizo al tesorero, de la suma de los bonos jirados durante el año, en vez de aquellos actualmente redimidos por este; por cierto, el tesorero no debe recibir abono por los bonos jirados por el intendente, sino por tales de ellos que hayan sido redimidos ya, y es cierto que una gran suma de los bonos puestos al crédito del tesorero por el intendente, no hayan sido pagados, mientras que una suma todavia mas crecida de los bonos jirados durante el año fiscal que concluyó Noviembre 15 de 1855 hayan sido pagados durante el año siguiente. De consiguiente si continua el tesorero de pagar los bonos antiguos, y le son abonados los nuevos antes que sean pagados, el Territorio presto le deberá una suma crecida, mientras que tenga en sus manos gran parte de las rentas.

Parece de los informes que las rentas anuales del Territorio no son iguales á los desembolsos, hasta cerca de $400 00, y como hay ahora bonos afuera, y sin pagarse, hasta la suma de $6,167 50, sin mas que $17 9 1-6 para redimirlos, al parecer es muy necesario aumentar las rentas ó diminuir los gastos.

En obediencia al acto de la Asamblea Legislativa, aprobado Febrero 5 de 1855, el tesorero presentó el dia 20 de Noviembre de 1856, al Gobernador é Intendente, la suma de $8,963 75 1-2 en bonos, que habian sido redimidos por él desde el dia 15 de Noviembre de 1855, hasta el dia 15 de Noviembre de 1856. Cuyos bonos fueron quemados y una lista discriptiva tomada de ellos, segun requiere la ley.

Aunque nuestro Territorio no ha estado libre de depredaciones de los Indios durante el año pasado, me es grato informar á vosotros, que tales depredaciones han sido menos frecuentes, y de un caracter menos gravoso que lo han sido por muchos años anteriores.

El capitolio y penitenciaria han progresado hacia la conclusion con tanta rapidez que las dificultades de ser encontradas, y la debida consideracion á la economia lo han permitido, y la esperanza es entretenida que ambos edificios se hallarán en una condicion de ser destinados á sus peculiares usos durante el año venidero, aunque ni el uno ni el otro puedan ser enteramente concluidos en aquel tiempo.

Las apropiaciones hechas anteriormente para la construccion del capitolio estan casi enteramente gastadas, y se requiere una apropiacion

adicional para su conclusion, para cuyo objeto, presupuestos propios han sido remitidos al Departamento de la Tesoreria, en la ciudad de Washington, y respetuosamente recomiendo que la Asamblea Legislativa memorialize al Congreso sobre el asunto, con la brevedad que el caso requiere.

Recomiendo tambien, que la Asamblea Legislativa memorialize otra vez al Congreso, sobre el asunto del pago de los voluntarios llamados al servicio para asistir en suprimir las hostilidades de Indios, y proteger á nuestra frontera de las depredaciones de los mismos, y tambien á favor de una modificacion del acto del Congreso aprobado Agosto 16 de 1856 titulado "Un acto enmendando un acto regulando los derechos, costos y otros gastos judiciales del gobierno de los Estados, Territorios, y Distrito de Columbia, y para otros fines."

El provisto á la seccion 5 de este acto, al parecer, sujeta á los jueces de la corte de distrito de tener cortes en no mas de tres puntos en el Territorio, y aunque escojan los puntos mas ventajosos y comodos posibl[illegible] como el lugar de tener sus cortes, aunque todavia el cumplimiento con este provisto del referido acto sujeta á los litigantes, jurados y testigos, á grandes incomodidades, costos y molestias en asistir á las cortes; en adicion á lo cual, los costos y molestias como tambien el riesgo que hay en que se escapen prisioneros al ser conducidos para ser juzgados, de aquellos condados, en los cuales crimenes sean cometidos, á alguno de los tres condados en que las cortes han de ser tenidas, es una objecion de no poco peso. Se presumen algunos, que era la intencion hacer este acto del Congreso aplicable á la corte de distrito de los Estados Unidos cuando esté en sesion, para el despacho de negocios de los Estados Unidos, y no á la corte de distrito cuando es en sesion para el despacho de negocios territoriales y causas civiles emanadas entre personas; pero temores bien fundados son entretenidos, que el lenguage del acto no admitirá la construccion.

D. MERIWETHER.

Santa Fé, Diciembre 1 de 1856.